

Expediente: 1096/11

Carátula: SALAZAR IRMA C/ CONEL S.R.L. Y OTROS S/COBRO DE PESOS S/ X- APELACION ACTUACION MERO TRAMITE

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°1

Tipo Actuación: SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS

Fecha Depósito: 28/06/2024 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - TORRES, GRACIELA ROSA-DEMANDADO

90000000000 - VALLEJO, WADI JACOBO CARAM-DEMANDADO FALLECIDO

90000000000 - CORDOBA, RUBEN ORLANDO-EX APODERADO

90000000000 - GUERRA, DANIEL ALBERTO-DEMANDADO

23140831719 - SALAZAR, IRMA DEL CARMEN-ACTOR

90000000000 - CARAM, MONICA VIVIANA-CODEMANDADO 2

90000000000 - CONEL S.R.L. -DEMANDADO

23112392769 - CARAM, IVANNA VALERIA-TERCERO INTERESADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°1

ACTUACIONES N°: 1096/11



H105015140857

JUICIO: "SALAZAR IRMA c/ CONEL S.R.L. Y OTROS S/COBRO DE PESOS s/ X- APELACION ACTUACION MERO TRAMITE" - Expte. 1096/11.

San Miguel de Tucumán, junio de 2024

VISTO: la planilla de actualización presentada por la tercera interesada, Sra. Ivanna Valeria Caram, de cuyo estudio

RESULTA:

Mediante presentación del 24/05/2023, el letrado Marcelo Fajre, apoderado de Ivanna Valeria Caram, tercera en autos, practicó planilla de actualización del embargo oportunamente trabado el 25/02/2014, sobre el inmueble propiedad de su representada.

Efectuó el cálculo de intereses tomando el monto de \$110.200, actualizado desde el 25/02/2014 (fecha en que se inscribió el embargo), hasta el 15/05/2023, arribando a la suma total de \$1.067.539,29. Sobre esa suma descontó el monto de \$585.944,42 (suma depositada en plazo fijo a nombre de este juzgado y secretaria) lo que arroja un total de \$481.594,87.

Corrido el pertinente traslado a las partes, no consta en la causa que éstas hubiesen respondido, por lo que mediante providencia del 07/06/2024 se dispuso el pase de las actuaciones a despacho para resolver. Y

CONSIDERANDO:

I. Del análisis de las constancias de autos surge que:

1. El 09/04/2021, el letrado Fajre, en su calidad de apoderado de la Sra. Caram, tercera interesada, solicitó el levantamiento de las medidas cautelares oportunamente dispuestas sobre el inmueble Matrícula S-19009.

Adujo que su poderdante, adquirió la propiedad mediante escritura pública en fecha 05/04/2017 y que, en ese momento, reconoció un embargo preventivo por la suma de \$110.200, más \$30.000 en concepto de acrecidas.

Manifestó que la tercera realizó el depósito del monto embargado y que ésta no tendría ninguna otra obligación o interés en el pleito, por lo que solicitó el levantamiento del embargo que pesa sobre el inmueble cautelado.

2. En fecha 06/05/2021 se dispuso ampliar el embargo sobre el inmueble aludido. Contra este proveído el tercero interpuso recurso de revocatoria con apelación en subsidio.

3. Ante el rechazo del recurso de revocatoria interpuesto, se concedió el recurso de apelación. Mediante sentencia interlocutoria del 14/09/2022, la Excma. Cámara de Apelaciones del Trabajo, Sala 1ª, admitió el recurso interpuesto por el tercero revocó el proveído del 06/05/2021, y dispuso en sustitutiva:

"Atento a lo solicitado por el letrado apoderado de la tercera interesada, se ordena levantar las medidas de embargo inscriptas sobre el inmueble matrícula S-19009 de propiedad de la Sra. Ivanna Valeria Caram DNI N°28.222.499 una vez que se encuentre acreditado como perteneciente a los autos del rubro y a nombre del Juzgado de primera instancia, el depósito del capital embargado más acrecidas (\$110.200 más \$30.000), con los intereses resultantes de la aplicación de la tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a 30 días del Banco de la Nación Argentina, desde la fecha de la inscripción registral de la traba de la medida de embargo reconocido en escritura de compra por la tercera (25/02/14- Asiento N°1, Rubro N°7), hasta el día en que se efectivice la totalidad del monto cautelado (capital, acrecidas e intereses aquí determinados). Ordenar también el levantamiento de los embargos trabados sobre el inmueble matrícula S-19009 y registrados en los asientos N°8 y 9 del rubro N° 7".

II. Encontrándose la cuestión en estado de ser resuelta, y teniendo en cuenta la referida sentencia de Cámara del 14/09/2022, como así también el cálculo efectuado por la tercera, corresponde corregir la planilla de actualización practicada por la Sra. Caram.

Ello así, por cuanto la tasa de actualización usada por el tercero para practicar la liquidación se aparta de la fijada en la sentencia del 14/09/2022, pasada en autoridad de cosa juzgada [tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a 30 días del Banco de la Nación Argentina].

Por ello, la suma deudada debe calcularse con base en los intereses devengados con el índice de la tasa activa del BNA (fuente: <https://consejo.jusbaires.gob.ar/institucional/calculo-de-interes>) desde el 25/02/2014, conforme lo dispuesto en la sentencia firme de dictada por la Excma Cámara de Apelaciones del Trabajo, Sala 1ª el 14/09/2022, y hasta el 31/05/2024, esta última fecha por razones de economía procesal.

En su mérito se practica nueva planilla:

Planilla de actualización por embargo

Capital que devenga interés: \$110.200

Intereses acumulados por el período indicado: \$547.582,04 (496,90%)

Capital + Intereses al 31/05/2024: \$657.782,04.

Costas: atento al resultado de la presente incidencia, en la que, además, no existe controversia entre los litigantes, considero razonable eximir de costas a las partes (artículo 61 del Código Procesal Civil y Comercial).

Por ello,

RESUELVO

I. CORREGIR la planilla de actualización del embargo oportunamente trabado sobre el inmueble Matrícula S19009, de acuerdo con lo considerado. En consecuencia, notificar a las partes que el monto de la medida en concepto de capital e intereses al 31/05/2024, asciende a la suma total de **\$657.782,04** (capital \$110.200 + intereses \$547.582,04).

II. SIN COSTAS por lo tratado.

PROTOCOLIZAR Y HACER SABER.^{1096/11 ERD}

Actuación firmada en fecha 27/06/2024

Certificado digital:

CN=ROMERO Maria Constanza, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27281824126

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/fed766e0-2a66-11ef-9935-710e1d11212f>



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/4ffd2ee0-2a6c-11ef-a5aa-b9d93752dad6>



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/26fedc30-2a6d-11ef-bb38-e32e7269de3c>